



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0032-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000185 (UT/23/00175)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
C. Suspensión de plazos	3
2. Acciones del CT.....	3
A. Competencia	3
B. Análisis de la clasificación	4
C. Consideraciones del CT	5
D. Modalidad de entrega de la información.....	19
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	23
F. Fundamento legal.....	23
G. Determinación	23



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0032-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Javier Juan Olivares
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 18 de enero de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000185
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00175
- f. **Información solicitada:**

*“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito las actas de las sesiones de la 05 Junta Distrital en Oaxaca de 2022. Como probablemente el volumen de la información sea mayor al de la PTN, requiero que la información se me entregue en Drive, en su defecto, se remitan tantos correos electrónicos como sean necesarios, a la cuenta *****; en congruencia con el Programa de Gestión Ambiental del Instituto Nacional Electoral aunado a que no deseo acceder a la información solicitada mediante otra modalidad. Agradezco como siempre sus gentiles atenciones.”*

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Junta Local Ejecutiva de Oaxaca (**JL-OAX**), quien podría poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0032-2023

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-OAX	19/01/2023 Dentro del plazo	30/01/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/OAX/JL/VS/0122/2023	Información pública (Actas de las sesiones 3, 4 y 5) Confidencialidad parcial (Actas de las sesiones 9, 10 y 11) Reserva temporal parcial (Actas de las sesiones 1, 2, 6, 7, 8 y 10)
Fecha de gestión más reciente: 30/01/2023					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 6 de febrero de 2023, reanudándose el 7 de febrero de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 7 de febrero de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0032-2023

clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y reserva temporal parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

Punto único			
<i>"... solicito las actas de las sesiones de la 05 Junta Distrital en Oaxaca de 2022. Como probablemente el volumen de la información sea mayor al de la PTN, requiero que la información se me entregue en Drive, en su defecto, se remitan tantos correos electrónicos ..."</i> (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-OAX	Información pública	Sí. El área señaló que las actas de las sesiones extraordinarias 3, 4 y 5 se trata de información pública, por lo que la pone a disposición.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6°, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 3, 16,
	Confidencialidad parcial	Sí. El área señala que, las actas de las sesiones 9, 10 y 11, se ponen a disposición en versión pública por contener los siguientes datos clasificados como confidenciales: nombres de terceros, escolaridad y número de licencia médica.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0032-2023

	Reserva temporal parcial	Sí. El área señala que las Actas de la sesiones 1, 2, 6, 7, 8 y 10, contienen información concerniente a las Secciones con Estrategias Diferenciadas (SED), las cuales, vale señalar son secciones electorales donde se presentan dificultades para integrar las mesas directivas de casilla y requieren de acciones especiales para la conformación de éstas; es decir, para desarrollar las actividades de capacitación electoral e integración de las mesas directivas de casilla, en donde las directrices nacionales señaladas en el programa no pueden ser aplicadas estrictamente debido a la presencia de ciertas características, es por ello que se diseñan e implementan una amplia gama de estrategias en el proceso electoral en curso.	113 y 118 de la LFTAIP; 2 numeral 1, fracción XVI, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18 numeral 1, 29 numeral 3, fracciones IV y V del Reglamento; numeral cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) y; el Criterio CI-INE05/2015 CT del INE. La fundamentación forma parte de la respuesta.
--	---------------------------------	--	--

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

El área **JL-OAX** señaló que parte de la información que pone a disposición para dar respuesta a la información solicitada contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por lo que pone a disposición versión pública.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo y 30 de la CPEUM; 113, fracciones I y II de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; 3, fracción IX y X de la LGPDPPSO y; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0032-2023

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:	Es factible confirmar la clasificación
--	--

Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación¹:	¹P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031423000185	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folios internos:	UT/23/00175	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área (s) que envía (n) la información clasificada:	JL-OAX	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	3 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):	30/01/2023		

¹ P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INE-CT-R-0032-2023

Número de RA ² formulados:	00	Número de RII ³ formulados:	00
---------------------------------------	----	--	----

1. Descripción general de la información

El área **JL-OAX** remitió información consistente en las Actas 9, 10 y 11, mismas que se describen a continuación:

➤ **Actas 9/EXT/09-03-22 y 11/EXT/08-04-22**

- Número de junta distrital
- Número de acta
- Texto
- Firmas
- Acta Circunstanciada de Sesión Conjunta de Consejo Distrital y Junta Distrital Ejecutiva con motivo de la realización del Procedimiento de la Segunda Insaculación del Proceso de Revocación de Mandato 2022
- Texto
- Firmas de los Integrantes del 05 Consejo Distrital en el Estado de Oaxaca
- Resultado del Proceso de Segunda Insaculación
- Listado de Integración de casillas (**nombre de terceros y escolaridad**)
- Lista de reserva (**nombre de terceros y escolaridad**)

➤ **Actas 10/ORD/23-03-22.**

- Número de junta distrital
- Número de acta
- Texto
- Firmas
- Anexo I

² RA=Requerimiento de aclaración

³ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0032-2023

- Informe de actividades correspondiente a marzo del 2022
- Firma de E.D. de la Vocalía Ejecutiva
- Anexo II
- Vocalía de la Secretaría
- Informe de actividades correspondiente a marzo de 2022
(número de licencia médica)
- Firma de la Encargada de la vocalía del Secretario
- Anexo III
- Vocalía de Organización Electoral
- Informe de actividades correspondiente al mes de marzo de 2022
- Firma del Vocal de Organización Electoral
- Anexo IV
- Vocalía del Registro Federal de Electores
- Informe de actividades correspondiente a marzo de 2022
- Firma del Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores
- Anexo V
- Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica
- Informe de actividades correspondiente a marzo de 2022
- Firma de E.D de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva
- Informe que presenta la Vocalía Ejecutiva sobre el resultado de la revisión de las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales del OPL para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- Cédulas de verificación de bodegas
- Informe que presenta la Vocalía de Organización Electoral sobre el resultado de la revisión de los escenarios de Cómputos al OPL con motivo del Proceso Local Extraordinario 2020-2021
- Informe que presenta la Vocalía de Organización Electoral sobre el resultado de la revisión de los escenarios de cómputos al OPL con motivo del Proceso Electoral Local.
Informe que presenta la Vocalía de Organización sobre el estudio de factibilidad para implementar mecanismos de recolección para el Proceso Electoral Local 2021-2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0032-2023

Los datos marcados en negritas son considerados clasificados como confidenciales.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición mismos que se señalan en negritas a continuación:

- **Actas 9/EXT/09-03-22 y 11/EXT/08-04-22**
 - Nombre de terceros**
 - Escolaridad**

- **Acta 10/ORD/23-03-22.**
 - **Número de licencia médica**

En la documentación remitida por el área **JL-OAX**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Actas 9/EXT/09-03-22 y 11/EXT/08-04-22	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Escolaridad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Acta 10/ORD/23-03-22.	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0032-2023

Documento	Acta 10/ORD/23-03-22.	
Número de licencia médica	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Ahora bien, los datos personales que se especifica en la siguiente tabla, consistentes en **nombre terceros, escolaridad y número de licencia médica**, ya han sido analizados por el Comité de Transparencia y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Nombre de terceros	INE-CT-R-0002-2019	17/01/2019	5
Escolaridad	INE-CT-R-0034-2020	20/02/2020	21-22
Número de licencia médica	INE-CT-R-0262-2019	31/10/2019	39

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

CI-IFE01/2014.

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0032-2023

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic)

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el CT conozca nuevamente el documento.

Ahora bien, respecto al dato que no encuadra en el Acuerdo INE-ACI008/2015 y el Criterio CI-IFE01-2014 los mismos serán analizados a continuación al tratarse de un dato nuevo que debe ser analizado por el CT:

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial respecto** de los datos contenidos en las Actas 9/EXT/09-03-22, 11/EXT/08-04-22 y 10/ORD/23-03-22, previamente señalados cuyos titulares son personas físicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

Reserva temporal parcial

El área **JL-OAX**, clasificó como reserva temporal parcial el contenido en las actas **1/ORD/21-01-22, 2/EXT/07-02-22, 6/ORD/24-02-22, 7/EXT/28-02-22, 8/EXT/03-03-22 y 10/ORD/23-03-22**, que pone a disposición.

Por lo anterior, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracciones I y V, de la LGTAIP y fracciones I y V, del artículo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0032-2023

110 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación	03	00	00
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423000185	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/00175	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	JL-OAX	Volumen de la totalidad o muestra:	6 archivos electrónicos en formato PDF		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	30/01/2023				
Número de RA⁴ formulados:	00	Número de RII⁵ formulados:	00		

⁴ RA=Requerimiento de aclaración.

⁵ RII=Requerimiento intermedio de información.



INE-CT-R-0032-2023

1. Descripción general de la información

El área emitió la información, consistente en la versión pública de las Actas 1/ORD/21-01-22, 2/EXT/07-02-22, 6/ORD/24-02-22, 7/EXT/28-02-22, 8/EXT/03-03-22 y 10/ORD/23-03-22, las cuales contienen los siguientes datos:

- **Las Actas 1/ORD/21-01-22, 2/EXT/07-02-22, 6/ORD/24-02-22, 7/EXT/28-02-22, 8/EXT/03-03-22 y 10/ORD/23-03-22**
- Número de junta distrital
- Número de acta
- Texto
- Informe sobre el Listado de propuestas de **Secciones con Estrategias Diferenciadas** para la integración de mesas directivas de casilla de la Revocación de Mandato y Proceso Local para su presentación al 05 Consejo Distrital
- Firmas
- AC01/INE/OAX/JD05/EXT-07-02-22
- Acuerdo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva por el que se aprueba la lista que contiene la propuesta del número y ubicación de las casillas especiales y, en su caso, extraordinarias, que se instalaran para la revocación de mandato del 10 de abril de 2022 para aprobación 05 Consejo Distrital.
- Firmas
- Anexo I
- Vocalía Ejecutiva
- Informe de actividades correspondiente a enero/febrero de 2022
- Actividades de supervisión y Coordinación
- Firma
- Anexo II
- Vocalía de la Secretaría
- Informe de actividades correspondiente a enero/febrero de 2022
- Firma
- Anexo III



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0032-2023

- Vocalía de Organización Electoral
- Informe de actividades correspondiente a enero/febrero de 2022
- Anexo IV
- Vocalía del Registro Federal de Electores
- Informe de actividades correspondiente a enero/febrero de 2022
- Firma
- Anexo V
- Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica
- Informe de actividades correspondiente a enero/febrero de 2022
- Firma
- Anexo I
- Cuadro (**Secciones con Estrategias Diferenciadas (SED)**)
- Informe de la 05 Junta Ejecutiva Distrital sobre el estudio de factibilidad para implementar mecanismos de recolección, así como el número de paquetes electoras a recolectar por estos para las elecciones extraordinarias (**Secciones con Estrategias Diferenciadas (SED)**).
- AC06/INE/OAX/JD05/EXT-28-02-22
- Texto
- Firmas
- Modelo operativo de recepción de los paquetes que contienen los expedientes de la revocación de mandato.
- AC07/INE/OAX/JD05/EXT-28-02-22 (**Secciones con Estrategias Diferenciadas (SED)**).
- AC08/OAX/JD05/EXT-03-03-22
- Acuerdo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca por el que se adiciona una sección que por sus características y/o Problemáticas requiere de estrategias diferenciadas para revocación de mandato (**Secciones con Estrategias Diferenciadas (SED)**).
- AC09/INE/OAX/JD09/ORD-23-03-22
- Acuerdo de la Junta Distrital Ejecutiva del 05 Distrito Electoral Federal del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca por el que se aprueba presentar al 05 Consejo Distrital



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0032-2023

adiciones y modificaciones al listado de **Secciones con Estrategias Diferenciadas (SED)**

Los datos marcados en negritas son considerados clasificados como reservados.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; (...).”

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; (...).”

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Décimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0032-2023

tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.”

*“**Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.”*

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, fracciones I y V del artículo 113 y 114 de la LGTAIP; 102, fracciones I y V del artículo 110 y 111 de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **JL-OAX**, señaló que, dar a conocer la información de las secciones con estrategia diferenciada representa un riesgo ya que se crearía confusión y desconfianzas entre la ciudadanía.

En ese sentido con la reserva se busca no desincentivar su participación como funcionarios de mesas directivas de casilla, considerando que este mecanismo sirve al INE para garantizar la organización de elecciones, aunado a ello, tal como se dispone en los Lineamientos para la Aprobación de Secciones de Estrategia Diferenciada que se contiene en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral de la Estrategia de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0032-2023

Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021, las secciones con estrategia diferenciada forman parte de un proceso para la integración de mesas directivas de casilla y que por tanto, pueden ser sujetas a modificaciones, adiciones o que dejen de considerarse como tales.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **JL-OAX** señaló que dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio que supondría la divulgación, se genera respecto a que este Instituto pueda cumplir con la función establecida en el inciso e) del párrafo primero del artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), inherente a garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los cargos de los tres Poderes de la Unión, además de cumplir con la atribución constitucional de la capacitación electoral en los procesos electorales, asimismo, forman parte de una etapa del proceso inherente a la integración de mesas directivas de casilla por lo que no son definitivas y pueden ser sujetas a modificaciones, adiciones o que dejen de considerarse como tales.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **JL-OAX**, señaló que, dar a conocer la información de las secciones con estrategia diferenciada es contrario al interés público, ya que puede entorpecer la implementación de la capacitación electoral considerada para ellas, afectando la conformación de las mesas directivas de casilla y haciendo nugatorio el derecho constitucional de la ciudadanía a elegir a sus gobernantes; el derecho de votar y ser votado, así como al tratarse de una etapa de proceso no son definitivas al poder ser modificadas, adicionadas o dejar de considerarse como tales.

En esa tesitura, se podría desembocar en que un número considerable de ciudadanos decida o se niegue a participar como funcionario de casilla por temor a las condiciones de riesgo que prevalezcan en las secciones de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0032-2023

estrategia diferenciada y también el que se pueda entorpecer un proceso que no es definitivo.

Asimismo, el área señaló lo siguiente:

“Las secciones con estrategias diferenciadas son secciones electorales donde se presentan dificultades para integrar las mesas directivas de casilla y requieren de acciones especiales para la conformación de éstas, es decir, para desarrollar las actividades de capacitación electoral e integración de las mesas directivas de casilla, en donde las directrices nacionales señaladas en el programa no pueden ser aplicadas estrictamente debido a la presencia de ciertas características, es que se diseñan e implementan una amplia gama de estrategias en el proceso electoral en curso.

Dentro de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, se contempla el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral en el que se contiene como anexo los Lineamientos para aprobar Secciones con Estrategias Diferenciadas.

Conforme a dichos Lineamientos, las Secciones con Estrategias Diferenciadas son aquellas donde se presentan dificultades para integrar las mesas directivas de casilla y requieren de acciones especiales para la conformación de las mismas.

Por lo que a partir de los datos e información recabados se toma una medida de excepción y ejecución de estrategias diferenciadas que permiten a las juntas distritales ejecutivas, bajo la supervisión de los consejos distritales respectivos, contar con el número necesario de ciudadanas/os que cumplen los requisitos de ley para la integración de las mesas directivas de casilla en la primera etapa de capacitación electoral.

En estos lineamientos se contienen los criterios y procedimientos y demás elementos para el proceso del registro de este tipo de secciones electorales en el Multisistema ELEC y las categorizaciones de las razones por las que una sección electoral puede ser definida como SED.

Dado que la designación de SED representa la implementación de estrategias y mecanismos particulares en cada distrito electoral, se estandariza a partir del Catálogo de características y problemáticas y son a propuesta de la Junta Distrital Ejecutiva.

Estas propuestas pasan por un proceso de revisión por parte de la Junta Local Ejecutiva y las y los integrantes del Consejo Local, para posteriormente ser aprobadas por acuerdo del Consejo Distrital.

Una vez aprobadas las SED por el Consejo Distrital, la Junta Distrital Ejecutiva registra en el Sistema de Secciones con Estrategias Diferenciadas las posibles medidas y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0032-2023

acciones a implementar en las SED que contribuyan a garantizar la integración de mesas directivas de casilla. Sin embargo, tal como lo disponen los citados Lineamientos estas SED pueden ser modificadas, adicionadas o en su caso, dejar de serlo, en función de las consideraciones de la Junta Distrital Ejecutiva de acuerdo a su proceso para integrar las mesas directivas de casilla que le correspondan.”

- **Plazo de reserva:** Respecto al plazo de reserva señalado por el área JL-OAX indicó que de conformidad con los artículos 113, fracciones I y V, de la LGTAIP y 110, fracciones I y V de la LFTAIP, con respecto del contenido de las actas 1/ORD/21-01-22, 2/EXT/07-02-22, 6/ORD/24-02-22, 7/EXT/28-02-22, 8/EXT/03-03-22 y 10/ORD/23-03-22, es de **3 años**.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva parcial** del área **JL-OAX**, por un periodo de **3 años**, toda vez que dicha acción podría poner en riesgo la participación de la ciudadanía, negando el derecho constitucional de la ciudadanía a elegir a sus gobernantes; el derecho de votar y ser votado.

Plazo de reserva: 3 años

Es de señalar que dicho tema ya ha sido analizado por el CT en la resolución INE-CT-R-0335-2021, en sesión de fecha 9 de diciembre de 2021, confirmando la clasificación de reserva temporal parcial.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue la PNT y correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 7** serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0032-2023

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p>Información pública</p> <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.3. Resolución INE-CT-R-0002-2019, mediante 1 archivo.4. Resolución INE-CT-R-0262-2019, mediante 1 archivo.5. Resolución INE-CT-R-0034-2020, mediante 1 archivo. <p>JL-OAX</p> <ol style="list-style-type: none">6. Oficio de respuesta INE/OAX/JL/VS/0122/2023, mediante 1 archivo electrónico. <p>Versión pública</p> <p>JL-OAX</p> <ol style="list-style-type: none">7. Actas 1/ORD/21-01-22, 2/EXT/07-02-22, 6/ORD/24-02-22, 7/EXT/28-02-22, 8/EXT/03-03-22, 9/EXT/09-03-22, 10/ORD/23-03-22 y 11/EXT/08-04-22 8 archivos electrónico mediante 1 liga electrónica.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 14 archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico.</p> <p>Es importante señalar que se atiende la modalidad solicitada, en virtud de que el tamaño de la información no supera las capacidades permitidas por PNT y correo electrónico.</p> <p>Archivos electrónicos. -Los archivos señalados en los puntos 1 a 8 le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0032-2023

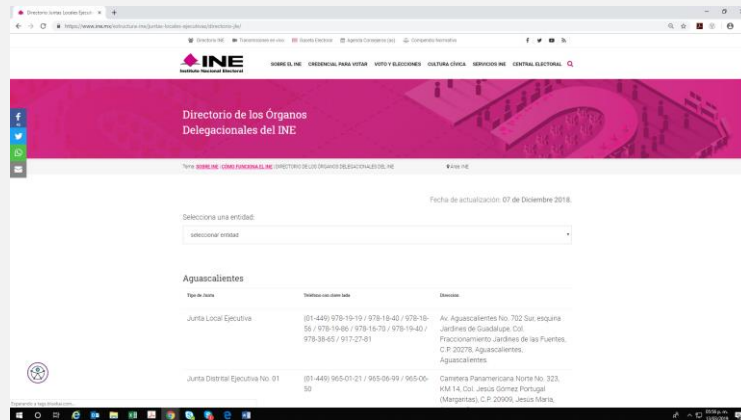
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepopan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0032-2023

	<p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$10.00 DIEZ PESOS 00/100 M.N. con la información proporcionada por el área.</p> <p>No se omite comentar que el CD, contendrá la misma información que se pone a disposición mediante la PNT y correo electrónico.</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0032-2023

Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción II de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 44, 100, 106, 113 fracciones I y V, 116, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, fracción IX y X de la LGPDPSO; 45, 55, 59, numeral 1, incisos b) y f); 3, 11 fracción VI, 12, 13, 65, fracción II, 110 fracción VIII, 113 fracciones I y V, del artículo 110, 117, 130, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP y; 2, numeral 1, fracciones XXIII y XXXI, 4, numeral 2, 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I, 17, 24, numeral 1, fracción II, 28 numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y IV, 35, 36 del Reglamento; numeral cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0032-2023

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencial parcial formulada por el área **JL-OAX** respecto de las actas 9/EXT/09-03-22, 10/ORD/23-03-22 y 11/EXT/08-04-22.

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial realizada por el área **JL-OAX** respecto de las actas 1/ORD/21-01-22, 2/EXT/07-02-22, 6/ORD/24-02-22, 7/EXT/28-02-22, 8/EXT/03-03-22 y 10/ORD/23-03-22.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **JL-OAX**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: LLM

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0032-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031423000185 (UT/23/00175)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 9 de febrero de 2023.

Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fuentes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

